



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 172-2018-GORE ICA/GRAF

Ica, 03 OCT. 2018

VISTO: El Memorando N° 978-2018-GORE-ICA/PPR del 16 de julio de 2018, Memorando N° 1114-2018-GORE-ICA/PPR del 10 de agosto de 2018, Informe N° 247-2018-GORE-ICA/SABA del 20 de agosto de 2018, Memorando N° 1701-2018-GORE-ICA-SABA del 28 de agosto de 2018, Memorando N° 1549-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE del 03 de setiembre de 2018, Memorando N° 1731-2018-GORE-ICA-SABA de 05 de setiembre de 2018, Memorando N° 1565-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE del 06 de setiembre de 2018, Informe N° 054-2018-GORE-ICA-SABA/AHG del 10 de setiembre de 2018, Informe N° 275-2018-GORE-ICA/SABA del 18 de setiembre de 2018 y el Informe N° 032-2018-GORE-ICA-GRAF/SUCO del 20 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Según el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece, "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Asimismo, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Consorcio Ejecutor Nasca interpuso proceso arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, en torno la resolución del Contrato de Obra N° 002-2011-GORE-ICA "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – ICA". En el marco del mencionado proceso arbitral, se dispuso la realización de un peritaje a cargo del Ingeniero Luis Alberto Benites Ávalos, fijando los honorarios del Perito en la suma de S/13,200.00 soles, los cuales serían cancelados por ambas partes, de manera equitativa;

Que, estando a los documentos de vistos, resulta necesario autorizar la atención de gasto, bajo la modalidad de "Encargos a Personal de la Institución", con el propósito de efectuar gastos legales como el honorario de perito ordenado por el Tribunal Arbitral competente en el marco de un proceso arbitral donde el Gobierno Regional de Ica es parte procesal;

Mediante Memorandos N° 978-2018-GORE-ICA/PPR, N° 1114-2018-GORE-ICA/PPR y N° 1242-2018-GORE-ICA/PPR la Procuraduría Pública Regional de Ica detalló el pago que involucra el citado gasto judicial; en función a ello determinó que el monto equivale a S/ 6,600.00 (Seis mil seiscientos con 00/100 Soles), cuyo pago debe efectuarse directamente considerando el siguiente cuadro:

N°	Gasto	Detalle		
		Dependencia	Exp. N°	Monto
1	Honorarios de Perito Arbitral	Tribunal Arbitral	1598-2015	6,600.00

El artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece las disposiciones a ser utilizadas por las entidades públicas para la ejecución de gastos en la modalidad de encargos al personal de la institución y en ese numeral 1 se sostiene que:

"Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado para la ejecución



del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces."

Por su parte, el numeral 2) del artículo 40 de la acotada Directiva, dispone que el encargo; "debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"

La Subgerencia de Abastecimiento emprendió la gestión de la certificación presupuestal ante Subgerencia de Presupuesto y en función a lo requerido emitió la Nota N° 1141 según se advierte del Memorando N° 1565-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

Corresponde precisar que los actos referidos a este tipo de fondo son de naturaleza interna (actos de administración) puesto que, según el marco legal señalado al ser propias del Sistema Nacional de Tesorería obedecen al funcionamiento interno de la entidades que forman parte de la administración pública;

Siendo así, y de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece; "los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Entonces, se tiene que estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley" concordante con el artículo 7° del citado TUO de la Ley N° 27444, que expresamente señala:

"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros."

En tal sentido, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por D. S. N° 035-2012-EF, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

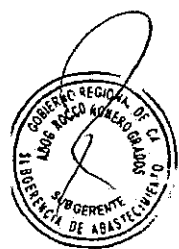
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del gasto, en la modalidad de ENCARGO para el pago de gastos legales conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 6,600.00 (Seis mil seiscientos con 00/100 Soles), para lo cual debe tenerse en cuenta la cadena de afectación de gasto que resulte de la Certificación N° 1141, en el siguiente detalle:

Meta	FTE. FTO.	Clasificador de Gasto
0034	R.D.R.	2.3.2.6.1.1 – Gastos Legales y Judiciales

ARTICULO 2°.- ENCARGAR la atención del gasto autorizado en el precitado artículo, al Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, con DNI N° 28220382, en su condición de Procurador Público Regional de Ica.

ARTICULO 3°.- Cumplido el encargo encomendado, el responsable deberá EFECTUAR la presentación de la rendición de cuentas debidamente documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el fondo del encargo y/o ejecutado el gasto, siendo responsable





Gobierno Regional Ica



de su cumplimiento la persona a quien se le ha conferido la atención de la citada actividad; y como responsable solidario el superior jerárquico de quien depende.

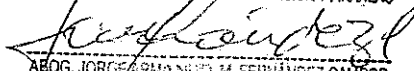
ARTÍCULO 4°.- REMITIR la presente resolución a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al responsable del encargo designado en el artículo 2° de la presente resolución, para los fines que les compete.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


ABOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL